

REGLAMENTO (CE) Nº 248/96 DE LA COMISIÓN**de 9 de febrero de 1996****relativo a la expedición de certificados de importación para las carnes de vacuno de alta calidad, frescas, refrigeradas o congeladas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1203/95 de la Comisión, de 29 de mayo de 1995, relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada para el período comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996 ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1203/95 prevé en sus artículos 4 y 5 las condiciones de las solicitudes y de la expedición de los certificados de importación de las carnes contempladas en la letra e) de su artículo 2;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1203/95, en la letra e) de su artículo 2, fija en 10 000 toneladas la cantidad de carnes de vacuno de alta calidad, frescas, refrigeradas o congeladas, originarias y procedentes de Estados Unidos de América y de Canadá que pueden importarse en condiciones especiales en el período del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996;

Considerando que conviene recordar que los certificados establecidos en el presente Reglamento únicamente

pueden utilizarse durante todo su período de validez si se respetan los regímenes veterinarios existentes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

1. Cada solicitud de certificado de importación presentada del 1 al 5 de febrero de 1996, para las carnes de vacuno de alta calidad, frescas, refrigeradas o congeladas, contempladas en la letra e) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1203/95, será satisfecha íntegramente.

2. Durante los cinco primeros días del mes de marzo de 1996 podrán presentarse solicitudes con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1203/95 por un total de 2 424 toneladas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 10 de febrero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de febrero de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 119 de 30. 5. 1995, p. 13.